



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 578 -2015-GR-JUNÍN/GR

HUANCAYO, 16 NOV 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión del Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre del 2015, que recomienda autorizar al Procurador Público Regional el inicio de acciones legales, el Memorando N° 2065-2015-GRJ/GGR, de fecha 29 de Octubre del 2015, y el Informe Legal N° 1029-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Noviembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante el Reporte N° 372-2015-GRJ/GRI/SGSLO, recepcionado con fecha 17 de Agosto del 2015, el Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, se dirige al Gerente General Regional Abg. Javier Yauri Salome, con el cual comunica sobre las irregularidades detectadas al Convenio de cooperación suscrito al amparo de la Ley N° 29230, respecto a la no contratación de la supervisión antes del inicio de la obra "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus Tramo I: Jauja – Huertas – Molinos – Julcan – Masma – Ataura, Tramo II: Molinos, Barrio Centro – Progreso, Tramo III: Masma – Huamalí, Masma, Chicche provincia de Jauja, Región Junín ejecutada por el Consorcio Molinos en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Banco de Crédito del Perú, debiendo recaer la responsabilidad sobre los Ex Funcionarios del Gobierno Regional de Junín, tales como el Presidente Regional – Vladimir Cerrón Rojas, Gerente General Regional – Hénry López Cantorín y Gerente Regional de Infraestructura – Carlos Mayta Valdez;

Que, mediante el REPORTE N° 02520-2015-GRI/SGSLO, de fecha 11 de Agosto de 2015, suscrito por el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica



1270122  
272000



que los Ex -Funcionarios del Gobierno Regional de Junín (Gerente Regional de Infraestructura, Gerente General y Presidente Regional), han vulnerado el Convenio de Cooperación suscrita al amparo de la Ley N° 29230 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2012, "Mejoramiento de la carretera Valle Llacus: Tramo I (Jauja - Huertas - Molinos - Julcan - Masma Atura), Tramo II (Molinos - Barrio Centro Progreso) y Tramo III (Masma - Huamali - Masma Chicche), Provincia de Jauja – Región Junín", a tenor de las consideraciones señaladas a continuación;

#### ANÁLISIS

1. Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 161-2011-GR-JUNIN/GRI de fecha 06 de Noviembre del 2011, se resuelve aprobar el expediente técnico formulado del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Valle Llacus: Tramo I (Jauja - Huertas - Molinos - Julcan - Masma Atura), Tramo II (Molinos - Barrio Centro Progreso) y Tramo III (Masma - Huamali - Masma Chicche), Provincia de Jauja – Región Junín" por la modalidad de contrata, con un presupuesto total de S/. 30,902,715.51 Nuevos Soles.
2. Mediante el Convenio de Cooperación suscrita en amparo de la Ley N° 29230 y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, que regula la modalidad de obras por impuesto; de fecha 27 de Marzo del 2013; se contrata los servicios para la ejecución de la obra de la referencia (1) a la empresa BANCO DE CREDITO DEL PERU.
3. Mediante Acta de Entrega de terreno, de fecha 02 de agosto del 2013, el Gobierno Regional Junín, hace entrega del terreno al representante legal del Banco del Crédito del Perú. En el cual se verifica que suscribe un inspector de obra y no un Supervisor de obra.
4. Con fecha 02 de Agosto del 2013, se inicia con la ejecución física de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Llacus: Tramo I (Jauja - Huertas - Molinos - Julcan - Masma Atura), Tramo II (Molinos - Barrio Centro Progreso) y Tramo III (Masma - Huamali - Masma Chicche), Provincia de Jauja – Región Junín".
5. De la Cláusula cuarta del Convenio de Cooperación suscrita en amparo de la Ley N° 29230 y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, que regula la modalidad de obras por impuesto, se desprende que el plazo de ejecución del proyecto es 360 días calendarios, el mismo que empieza a regir desde el día siguiente que se cumpla las siguientes condiciones:
  - ✓ Que se haya designado la Entidad Privada Supervisora
  - ✓ Que el Gobierno Regional haga entrega del terreno
  - ✓ En caso de recurrirse al mecanismo provisto en el numeral 12.1 del reglamento, se hayan otorgado las aprobaciones correspondientes
6. El artículo 14 (De la suscripción del Convenio), de Reglamento de la Ley N° 29230, en el numeral 14.1 establece claramente que en ningún caso se podrá iniciar la ejecución del proyecto, si previamente la entidad pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora.
7. Del literal (a), del artículo N° 13 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se desprende que cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4, 300.000.00 Nuevos Soles, el organismo ejecutor, debe contratar OBLIGATORIAMENTE la supervisión y control de Obras.

#### CONCLUYENDO

- De la Cláusula cuarta, del convenio de Cooperación suscrita en amparo de la Ley N° 29230 y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, que regula la modalidad de obras por impuesto, suscrito por el Ex Presidente Regional Vladimir Cerrón Rojas; se evidencia claramente que los Ex funcionarios del Gobierno Regional, no han cumplido con contratar a la Entidad Privada Supervisora antes del inicio de obra el cual fue el 02 de Agosto del 2013.
- Del Artículo 14 (De la Suscripción del Convenio), del Reglamento de la Ley N° 29230 en el numeral 14.1, establece claramente que en ningún caso se podrá iniciar la ejecución del proyecto de obras por IMPUESTOS, si previamente la Entidad pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora. Hecho que los Ex funcionarios hicieron caso omiso a lo establecido en la Ley 29230.
- El Ex Gerente Regional de Infraestructura, ha vulnerado claramente lo establecido en el literal (a), del Artículo N° 13 de la Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2013, en el cual se establece claramente que cuando el monto del valor referencial de una obra pública, sea igual o mayor a S/. 4,300,000.00 Nuevos Soles, el organismo ejecutor, debe contratarse OBLIGATORIAMENTE, la supervisión de obras; es decir, el Gobierno Regional Junín, debió contratar a la supervisión de obra, esto antes de la ejecución de las mismas. Hecho que no se consumó por irresponsabilidad de los Ex funcionarios.





- Incumplimiento del numeral 32.1, artículo 32 del capítulo VI, de la ley N° 29230, en el cual entre otros aspectos claramente precisa.- el procedimiento para la contratación de la Entidad Privada Supervisora se llevara a cabo de manera paralela al proceso de selección de la Empresa privada el que suscribirá el convenio.
- Incumplimiento del artículo N° 9 de la Ley N° 29230 el cual precisa, que el avance y calidad de las obras del proyecto serán supervisados por una entidad privada supervisora contratada por el Gobierno Regional. (...)

#### RECOMENDANDO

- Teniendo en consideración la Ley N° 29230 y su reglamento, que impulsa la Inversión pública Regional y local con participación del sector privado, aprobado con fecha 20/05/2008 y Convenio de Cooperación suscrita en amparo de la Ley N° 29230 y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, que regula la modalidad de obras por impuesto, suscrito con el BANCO DE CREDITO DEL PERÚ, de fecha 27 de Marzo del 2013; se desprende claramente que los Ex Funcionarios del Gobierno regional Junín: Presidente Regional Junín Dr. Vladimir Cerrón Rojas, Gerente General Henry López Cantorin y Gerente de Infraestructura Ing. Carlos Mayta Valdez, han incumplido, con lo establecido en la cláusula cuarta, del Convenio de Cooperación suscrita en amparo de la Ley N° 29230, numeral 14.1 del artículo 14 (De la suscripción del Convenio), del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, respecto a la contratación de la supervisión de obra; motivo por el cual se recomienda comunicar este hecho a la Oficina de control Interno, a fin de que tomen las acciones del caso bajo responsabilidad.

Que, del Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre del 2015, y sometido a debate y ESTACION DE ORDEN DEL DÍA, los puntos de agenda y los documentos puestos a discusión se ha adoptado el ACUERDO N° 14 "Acuerdo del Cuerpo de Gerentes Regionales para la autorización al Procurador Público Regional para el inicio de procesos judiciales con relación al Reporte N° 372-2015-GRJ/GRI/SGSLO y Reporte N° 2520-2015-GRI/SGSLO, por la irregularidad al Convenio de cooperación suscrito al amparo de la Ley N° 29230, respecto a la no contratación de la supervisión antes del inicio de la obra "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus Tramo I: Jauja - Huertas - Molinos - Julcan - Masma - Ataura, Tramo II: Molinos, Barrio Centro - Progreso, Tramo III: Masma – Huamalí, Masma, Chicche provincia de Jauja, Región Junín ejecutada por el Consorcio Molinos en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Banco de Crédito del Perú, por lo que, el pleno del Directorio de Gerentes Regionales acordó por **UNANIMIDAD: Autorizar** al Procurador Público Regional a iniciar las acciones judiciales contra Vladimir Cerrón Rojas, Henry López Cantorin, y Carlos Arturo Mayta Valdez, por el delito de incumplimiento de deberes funcionales en la Obra "Mejoramiento de la carretera Valle Yacus";

Que, el numeral 1) del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica, su Reglamento. Asimismo, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: "La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, (...). El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCO  
CALLE SAN MARCO 100  
LIMA, PERU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCO  
CALLE SAN MARCO 100  
LIMA, PERU



parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...);

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;



Que, de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, concordantes con el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones inicie las acciones legales contra los Ex Funcionarios del Gobierno Regional Junín, Vladimir Cerrón Rojas, Henry López Cantorin y Carlos Arturo Mayta Valdez, por el delito de incumplimiento de deberes funcionales en la Obra “Mejoramiento de la carretera Valle Yacus”, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



.....  
Ing. Ángel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 NOV 2015

.....  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL